

## **ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA CON CARÁCTER EXCEPCIONAL POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO AL AYUNTAMIENTO DE VILAFLOR DE CHASNA PARA LA ADECUACIÓN DE LA GALERÍA “EL PINALITO”**

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural, que cuenta con la conformidad del Director General de Agricultura, relativa a la concesión de la subvención directa con carácter excepcional por razones de interés público al Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, destinada a la adecuación de la galería “El Pinalito”, considerando los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha 23 de diciembre de 2025 el Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna presentó ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria escrito con objeto de solicitar la concesión de una subvención, para la financiación de las actuaciones que se corresponde con la adecuación de la galería “El Pinalito”, por importe de 300.000,00 €, aportando junto con su solicitud, entre otra, la siguiente documentación:

1. Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.
2. Separata n.º 1 del proyecto de limpieza y perforación de un sondeo horizontal de investigación de un tramo de galería a sección completa en la galería El Pinalito, T.M. Vilaflor, en la que se identifica que el plazo de ejecución será de seis meses.

Asimismo, solicita el abono anticipado de la referida subvención, indicando a estos efectos que no dispone de dotación presupuestaria suficiente para hacer frente a los actuaciones objeto de esta.

**SEGUNDO.** La Galería de agua El Pinalito es la principal fuente de abastecimiento de agua del municipio de Vilaflor de Chasna, y el caudal ofrecido actualmente no es suficiente para el abastecimiento agrícola.

Por otro lado, la altitud a la que se encuentra el municipio de Vilaflor dificulta el abastecimiento a través de pozos, galerías en cotas inferiores y redes de agua regenerada por lo que la única alternativa viable para la agricultura es el abastecimiento a través de dicha galería, de la que es propietaria el Ayuntamiento del referido municipio.

La garantía de agua es fundamental para el mantenimiento de la actividad agrícola del municipio, con especial relevancia al cultivo de la papa, dado que se efectúa de agosto a diciembre, periodo en el que existen largos periodos sin lluvia. Por ello, el riego es fundamental para mantener la viabilidad de la agricultura en la zona y, por tanto, a la economía del municipio, la cual es eminentemente rural.

La actuación de mejora de la galería del Pinalito es de interés público, y esta encaminada a la mejora de la disponibilidad de agua de riego, que beneficiará a los agricultores del municipio, en tanto en cuanto ayuda a mantener la actividad y la economía del municipio.

Atendiendo a las razones expuestas, la subvención objeto de esta orden responde a un interés público claro, alineado con objetivos sociales, económicos, ambientales y culturales de la isla y





de Canarias, siendo imprescindible incrementar las dotaciones de agua de riego en el municipio de Vilaflor para paliar los graves efectos que está produciendo la sequía pertinaz de los últimos 5 años en cultivos como la papa y la viña, principal fuente de riqueza de los agricultores de este municipio, siendo inviable el aumento del agua destinada a riego procedente de desaladoras por ser el municipio que se encuentra a mayor altitud de España.

Asimismo, se debe considerar que el Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna es la institución pública, competente y responsable del abastecimiento de agua en el municipio. Es el organismo con capacidad para ejecutar de forma integral y eficaz el proyecto de Adecuación de la Galería de agua El Pinalito y, es el único ente competente en la gestión del agua de su municipio y de la galería de la cual es propietario, razones que justifican que no se haya promovido la concurrencia.

**TERCERO.** La subvención al Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna destinada a ejecutar la adecuación de la galería de agua “El Pinalito” está incluida en el punto 23 de la letra d) apartado 2 del Anexo 2 de de la Orden de 22 de marzo de 2023, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de este Departamento para los ejercicios 2023, 2024 y 2025 (BOC n.º 67, de 4.4.2023), en virtud de la modificación operada por Orden de 18 de diciembre de 2025 de la este departamento (BOC n.º 258, de 31.12.2025).

**CUARTO.** En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para la anualidad 2025, existe crédito adecuado y suficiente, por importe de trescientos mil euros (300.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1310.412A.4500400 P.I. 134G2564 “ADECUACIÓN GALERÍA EL PINALITO”, en los términos dispuesto en Acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en la sesión celebrada el 1 de diciembre de 2025, por el que se autoriza la modificación presupuestaria que se corresponde con el importe de la presente subvención.

La fuente de financiación de dicha subvención es exclusiva de la Comunidad Autónoma.

**QUINTO.** Consta documento contable de retención de crédito que se corresponde con la captura número 0000549215, por importe de trescientos mil euros (300.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1310.412A.4500400 P.I. 134G2564 “ADECUACIÓN GALERÍA EL PINALITO”, contabilizado con fecha 19 de diciembre de 2025.

**SEXTO.** Con fecha 29 de diciembre de 2025, la Dirección General de Asuntos Europeos emitió informe, de carácter favorable.

**SÉPTIMO.** Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias en la sesión celebrada el pasado 1 de diciembre de 2025, por el que se deja sin efecto el Acuerdo de fecha 3 de febrero de 2025, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2025, y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económico-financiera respecto de los expedientes de gastos que deriven de modificaciones presupuestarias autorizadas por el órgano competente en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio 2025, y atendiendo a lo señalado en el antecedente de hecho cuarto de esta Orden, el presente expediente no esta sujeto a la función Interventora.





**OCTAVO.** Consta en el expediente certificado de fecha 30 de diciembre de 2025, expediente por la Jefa de Servicio de la Oficina Presupuestaria, en el cual se pone de manifiesto que, una vez recabada la información todos los centros directivos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, se ha verificado que el Ayuntamiento de Vilaflor no tiene subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores por parte de este Departamento.

A los que son de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** De conformidad con el artículo 29 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, corresponde al Gobierno de Canarias autorizar el otorgamiento de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2, letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), cuando el importe sea superior a 150.000 euros.

Asimismo, por Decreto 103/2025, de 10 de julio, se delega en la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria las competencias para autorizar los gastos de cuantía superior a tres millones (3.000.000) de euros, así como las competencias para autorizar el otorgamiento de subvenciones directas por importe superior a ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €) y para autorizar la celebración de convenios con las Corporaciones Locales que impliquen obligaciones de contenido económico por importe superior a ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €), durante el ejercicio 2025 en el ámbito de las competencias de dicho Departamento (BOC n.º 141, de 17.07.2025).

Corresponde a la persona titular del Departamento la aprobación del gasto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como, la competencia para conceder esta subvención de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo dispuesto en la letra f) del apartado 2 del artículo 1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 212/2024, de 16 de diciembre (BOC. n.º 256, de 23.12.24).

Por otro lado, tiene asignada la competencia para la exceptuación de la presentación del plan de financiación y de la previsión de ingresos y gastos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

**SEGUNDO.** El artículo 22.2, letra c) de la LGS, de carácter básico, establece que podrán concederse, de forma directa, subvenciones con carácter excepcional se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Dicho extremo se encuentra previsto en el artículo 21.1, letra b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el antecedente de hecho segundo de esta Orden se detallan las razones de interés público para la concesión de la subvención que nos ocupa, así como la elección del beneficiario.





**TERCERO.** El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, atribuye a los Ayuntamientos, competencias en abastecimiento de agua potable a domicilio y tratamiento de aguas residuales.

**CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 5 del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento se puede iniciar a solicitud del interesado, y terminará con el acto de concesión, que tendrá el carácter de bases reguladoras.

Por su parte, el apartado 6 del referido artículo dispone que el contenido del acto de concesión, contendrá además de los extremos exigidos en los preceptos básicos en materia de subvenciones, los establecidos en el artículo 10 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa, como son las letras a), m) y u) del mismo precepto.

**QUINTO.** Mediante Acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en sesión de 26 de marzo de 2020, modificado por decimosegunda vez, mediante acuerdo adoptado con fecha 23 de diciembre de 2025, se autorizan y aprueban las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión. El apartado 1.1 del Anexo del citado Acuerdo establece que con carácter general, las subvenciones directas podrán establecer su abono anticipado hasta e 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.
2. Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dichas certificaciones además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFlogC).

**SEXTO.** El artículo 38.8 letra a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo exonera expresamente de la constitución de garantía, en el caso de abonos anticipados de subvenciones, a las administraciones públicas.

**SÉPTIMO.** Conforme a lo previsto en el artículo 15.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la persona titular del departamento que tenga atribuida la gestión de la subvención, podrá exceptuar al beneficiario de la subvención de la presentación, junto con la solicitud, de un plan de financiación y una previsión de ingresos y gastos, en atención a la naturaleza de la subvención o a la condición de las personas beneficiarias. A estos efectos, se exceptúa al Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna de la presentación de la referida documentación, en atención a su condición de Administración Pública.





En virtud de lo anteriormente expuesto, y en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

## RESUELVO

**PRIMERO.** Aprobar la realización de un gasto por importe de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1310.412A.4500400 P.I. 134G2564 “ADECUACIÓN GALERÍA EL PINALITO”, en ejercicio de la delegación de la competencia prevista en el artículo 29.1 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, acordada en el Decreto 103/2025, de 10 de julio (BOC n.º 141, de 17.07.2025).

La fuente de financiación de dicha subvención es exclusiva de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**SEGUNDO.** Exceptuar al Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna de la presentación del plan de financiación y la previsión de ingresos y gastos atendiendo a lo dispuesto en el fundamento de derecho séptimo de la presente Orden.

**TERCERO.** Conceder al Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, con NIF P3805200G una subvención directa de carácter excepcional por razones de interés público por importe de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1310.412A.4500400 P.I. 134G2564 “ADECUACIÓN GALERÍA EL PINALITO” para la adecuación de la Galería de agua El Pinalito.

**CUARTO.** 1. Abonar, en concepto de anticipo el 100%, de la cuantía de la subvención por valor de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €), desde el momento de su concesión, y previa comprobación del cumplimiento de los preceptos contemplados en el fundamento de derecho quinto de la presente Orden.

2. Con carácter previo al pago, se deberá acreditar que el Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no incurra en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que hace referencia el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

3. Exonerar de la constitución de la garantía para el abono anticipado a la entidad municipal, en los términos previstos en el fundamento de derecho sexto de la presente Orden.

**QUINTO.** 1. Se consideran gastos subvencionables, los gastos directamente imputables a la adecuación de la Galería de agua El Pinalito.

2. Los gastos serán subvencionables siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el coste de los gastos subvencionables no supere el valor del mercado.
- b) Que se realicen dentro del plazo de ejecución previsto.
- c) Que se encuentren pagados dentro del plazo de justificación.





d) Que se solicite y se acredite la concurrencia de distintos proveedores para la realización de los gastos, en los términos y límites cuantitativos establecidos en el artículo 31.3 de la LGS.

3. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

**SEXTO.** El beneficiario de la subvención concedida deberá ejecutar y justificar la actividad subvencionada antes del 31 de diciembre de 2026.

**SÉPTIMO.** 1. Para la justificación de la subvención concedida el Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna debe remitir a la Dirección General de Agricultura de este Departamento la documentación exigida en el artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que contendrá con carácter general, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

b) Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

2. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el Capítulo IV del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

**OCTAVO.** 1. Dará lugar a la modificación de esta Orden de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que no sean contrarias a la propia naturaleza de estas subvenciones.

2. Además dicha modificación no podrá alterar los requisitos ni las condiciones que determinaron la concesión de la subvención, ni podrá incrementar el importe de la inversión aprobada.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1, como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, ambos del artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad previsto en el resuelto sexto de esta Orden.

**NOVENO.** La subvención prevista en esta Orden será compatible con las ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad, siempre que el total de las mismas no supere el 100% del coste de la actividad.





En el caso de que la actividad subvencionada haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

**DÉCIMO.** El Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna estará sujeto a las obligaciones que se especifican a continuación:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante al menos cuatro años.
7. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.

A estos efectos, todo el material impreso y audiovisual para divulgación y promoción, así como la referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de la subvención que se concede, deberá señalar que ha sido subvencionada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias.

8. Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 12/2024, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

9. Someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

**DÉCIMO PRIMERO.** 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia de el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la LGS.

2. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en el apartado 8 del resuelto décimo de la presente Orden, podrá implicar causa de reintegro.

3. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia de incumplimiento.

4. Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el grado de incumplimiento de la actividad o conducta objeto de la subvención. A estos efectos podrá aplicarse un prorrateo entre la actividad o conducta realmente realizada y justificada y la finalmente aprobada.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

5. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y, en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

6. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2. a) del artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento que venció el plazo para presentar la justificación de las actuaciones objeto de las mismas.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La subvención concedida mediante esta orden departamental se someterá al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, previsto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

**DÉCIMO TERCERO.** La presente Orden tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

En lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en la LGS, en su Reglamento, aprobado por por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a la Ley 11/2006, de 11 de diciembre,





y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la LGS.

**DÉCIMO CUARTO.** La presente Orden de concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Notifíquese la presente Orden al Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que también, de forma previa y no simultánea, pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias

**EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,**

**Alejandro Narvay Quintero Castañeda.**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 31/12/2025 - 10:13:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 217 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 31/12/2025 10:37:00	Fecha: 31/12/2025 - 10:37:00
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000hmsUYMGApns1PaZS0gQWVQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 02/01/2026 - 11:51:57	